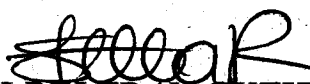


C6p
C1

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012003-00018-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Vuelva el proceso a Secretaría para que se cumpla el término de que trata el numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, tal como se indicó en auto de fecha 9 de agosto de 2016.

CUMPLASE,

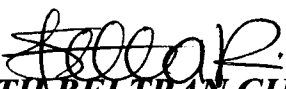

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>227</u> del
<u>21 octubre 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012007-00056400. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, no fue objetada por las partes dentro del término y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Por Secretaría REQUIERASE al pagador de la empresa DICIMED LTDA sobre lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2016. Elabórese el Oficio y hágase entrega del mismo en la dirección reportada a través del **NOTIFICADOR DEL JUZGADO.**

NOTIFIQUESE,

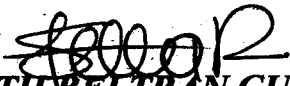

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>227</u> del
<u>21 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

SP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012010-00568-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se surtió el traslado de la prueba de ADN. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

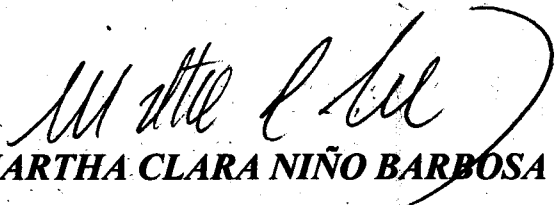
Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la etapa de pruebas se encuentra más que vencida, se declara cerrado el debate probatorio.

En consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de tres (3) días para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 227

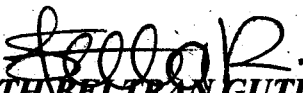
del 21 octubre 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00232-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez lás presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

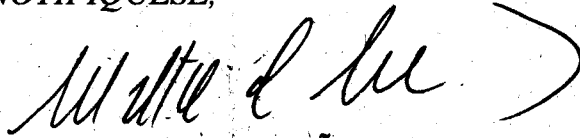
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la demandante por intermedio de la Defensora de Familia adscrita al juzgado y el Notificador del Juzgado, para que manifieste al despacho si desea continuar el trámite del proceso, caso en el cual deberá allegar la certificación de envío de la citación para la notificación personal enviada al demandado y la copia cotejada de ésta. **Adviértasele que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

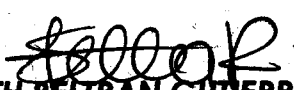

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>227</u> del <u>21 octubre</u> 2016 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00283-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

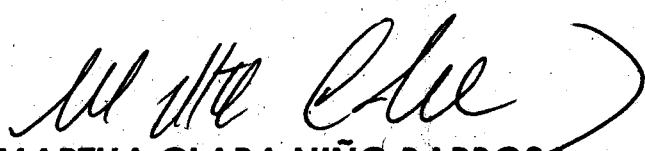
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, no fue objetada por las partes dentro del término y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría hágase entrega de los dineros hasta por la suma aprobada, no sin antes dejar constancia al respecto de lo ordenado en la parte final del auto de fecha 16 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>227</u> del
<u>21 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00324-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

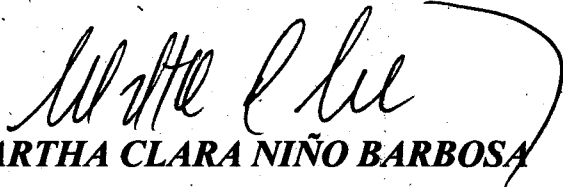
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado, no fue objetada por las partes dentro del término y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Por Secretaría hágase entrega de los dineros hasta por la suma aprobada y **elabórense** las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 8 de septiembre de 2016, visible a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

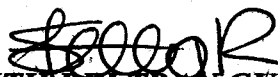

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>227</u> del
<u>21 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00620-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial, toda vez que ya se corrió traslado de la prueba de ADN. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

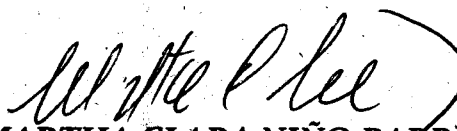
Fijese la hora de las 2 PM del día 12 del mes de Diciembre de 2016 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a la conciliación, se les practicarán interrogatorios a las partes y se adelantarán los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

El incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 227 del

21 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00713/00. Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Advierte el juzgado que por factor territorial la competencia sería del Juzgado Promiscuo de Familia del Puerto López Meta, sin embargo de conformidad con el inciso segundo del Art. 139 que dice: "...el juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional". En el presente caso es aplicable dicha norma, por lo tanto; se entenderá prorrogada la competencia y se continuará el trámite pertinente.

Ahora bien, ante la prevalencia normativa contemplada en el Art. 624 del Código General del Proceso, el presente proceso hace tránsito de legislación, en consecuencia el juzgado **dispone**:

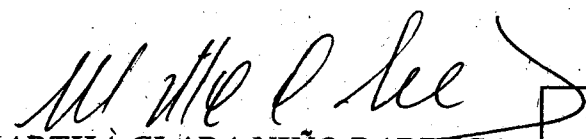
Fijar el día 14 del mes de Diciembre a la hora de las 9 a M de 2016, para la toma de muestras de material genético para la PRUEBA DE ADN al grupo familiar compuesto por el menor JUAN JOSE NAVARRO NARANJO, su progenitora ANDRA YUBEI NAVARRO NARANJO y el señor LUIS ENRIQUE MURCIA ROZO. Atendiendo al amparo de pobreza concedido al demandante se practicará a través del convenio ICBF – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiese a la entidad antes mencionada y cítese a las partes para que concurran.

Se ordena a las partes que presten la colaboración necesaria para la toma de muestras. Adviértaseles que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la Defensora de familia para que realice las diligencias correspondientes a fin de lograr que la demandada y el menor JUAN JOSE NAVARRO NARANJO a quien representa, concurran a la toma de muestras en la fecha y hora arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 227 del

21 octubre de 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 5000137100012016-00112-00. Villavencio, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
El apoderado del demandante dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2016, informa al juzgado que, desea retirar la demanda toda vez que las partes conciliaron respecto de la regulación de visitas, desapareciendo el quid del asunto y por lo tanto no siendo procedente el trámite de la demanda por sustracción de materia.

Para resolver se considera:

Art. 92 del Código General del Proceso dice: "Mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

En el presente caso no se ha notificado a la demandada y no han sido decretadas medidas cautelares. En consecuencia es procedente autorizar el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con la norma arriba citada el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavencio,

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. HACER entrega de la demanda y de sus anexos.

3. ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI y anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NINO BARBOSA

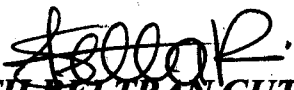
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVENCIO NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 227 del 21 de octubre 2016	STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6p
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00285400. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario y prestaciones sociales que devengue mensualmente el demandado señor **JAIRO ALEJANDRO MENDEZ CALDERON**, en su calidad de empleado de la EMPRESA TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS.

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % de las CESANTÍAS que le puedan corresponder al demandado señor **JAIRO ALEJANDRO MENDEZ CALDERON**, en Porvenir Pensiones Cesantías.

LÍMITESE las anteriores medidas a la suma de \$ 4'000.000=.

Infórmesele al pagador de las entidades anunciadas que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Adviértasele que de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas.

Ante la prevalencia de los derechos fundamentales de los menores JESSICA TATIANA y JHONATHAN ALEJANDRO MENDEZ BONILLA, se dispone el descuento por nómina de la cuota alimentaria en su favor y a cargo del señor JAIRO ALEJANDRO MENDEZ CALDERON en su calidad de empleado de la empresa TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS. Oficiese como corresponda informándoles que deberán poner a disposición los dineros por separado del embargo, como tipo 6 y para las partes y proceso arriba relacionados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>227</u>	del
<u>21 octubre</u>		<u>2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C1

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201600432-00, Villavicencio, siete (7) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió escrito de subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **VLADIMIR RIOS SOTO** en contra de la señora **DIANA MARCELA MARRUGO MORA** representante legal del menor **NICOLAS MARRUGO MORA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Imprimasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **NICOLAS MARRUGO MORA**, su progenitora **DIANA MARCELA MARRUGO MORA** y al señor **VLADIMIR RIOS SOTO**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Se le **ADVIERTE** a las partes que ante la renuncia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 227 del 21 octubre 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

C6P.
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00435-00. Villavicencio, siete (7) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9am del día 14 del mes Octubre del año 2017.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

Documentales:

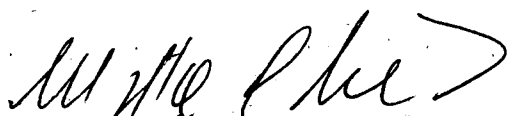
Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio:

Practíquese interrogatorio de parte a la señora ROSALBA DURÁN SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>227</u>	del
<u>21 octubre 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00496-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION que por intermedio de apoderado presentó la señora SANDRA EYICELY PINTO LINARES se advierte lo siguiente:

1. En la primera pretensión debe indicarse con más precisión el mes y día del año 1998 en el cual se inició la unión marital de hecho.
2. La pretensión cuarta no es propia de ésta clase de procesos.
3. Aunque no es causal de inadmisión debe allegar un CD adicional con la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado GUILLERMO CALDERON PEREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>227</u>	de <u>21 octubre 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ténganse por notificadas a las partes del auto que avocó conocimiento.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso (actividades del Arts. 372 y 373) ibídem, señálese la hora de las 9AM del día 25 del mes de Noviembre del año 2016.

De conformidad con el Art. 392 del código General del Proceso se decretan las siguientes PRUEBAS:

De oficio:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

INTERROGATORIOS

Recíbase interrogatorio de las partes. De conformidad con lo anterior, prevéngase a las mismas para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 227 del
21 octubre 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cop
c1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00510400. Villavicencio, once (11) de octubre de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. *Sírvase proveer*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó la señora **CLAUDIA PATRICIA RIAÑO HINOJOSA** en contra del señor **DUVAN GERARDO OTALORA GONZALEZ** se advierte lo siguiente:

1. Las pretensiones primera y segunda parecen repetidas y carecen de técnica en su redacción, pues la primera debe ser la declaración del divorcio del matrimonio civil por las causales ... y la segunda la declaración de la disolución de la sociedad conyugal.
2. En los hechos o en un acápite separado debe hacerse una explicación de las causales que dan origen al divorcio.
3. Debe indicarse en qué labora el demandado a efectos de fijar la cuota provisional de alimentos a favor del menor **DUVAN ALEJANDRO OTALORA RIAÑO**.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado **FEDERICO ANTONIO GOMEZ DURAN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

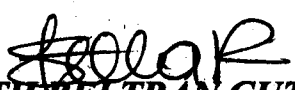

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>227</u> de <u>21 octubre 2016</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131000120160051100. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Correspondió conocer por reparto de la demanda de Sucesión Intestada de la Causante **TARSILA MONCALEANO PEÑA** (qepd).

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios....

Al calcular la mayor cuantía para éste año es de \$103.418.100.00 en adelante.

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. " 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios "

Al revisar la anterior demanda se advierte que la cuantía fue estimada en \$94.970.240.00.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

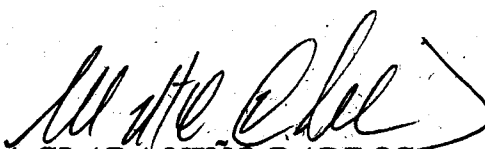
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIENSE las diligencias al Juzgado Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
227	del 21 octubre 2016
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ	
Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600513-00. Villavicencio, once (11) de octubre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión y inadmisión. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** del señor **JOSE BENJAMIN ROMERO ROMERO**, formulada por intermedio de apoderada de la Defensoría Pública, por la señora **NELCY ESTHER ROMERO DE PERILLA**.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR al señor **JOSE BENJAMIN ROMERO ROMERO** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

En atención a la petición elevada, el certificado médico adjunto y con fundamento en lo previsto en el numeral 6° del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCIÓN PROVISORIA** del presunto discapacitado mental **JOSE BENJAMIN ROMERO ROMERO**.

Se **DESIGNA** como **CURADORA PROVISORIA** del presunto discapacitado mental a la señora **NELCY ESTHER ROMERO DE PERILLA**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez presente el inventario solemne de bienes del presunto interdicto y tome posesión del cargo para el cual ha sido designada. Previo a tomar posesión hará las publicaciones ordenadas.

De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** a la demandante.

Reconózcase personería a la Defensora pública **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	227	del
21 octubre 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			